

ACTA SESIÓN Nº 297

En la ciudad de Santiago, a miércoles 23 de noviembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo, acompañado en esta sesión por todos los integrantes de dicha Dirección.

El Presidente del Consejo Directivo, da inicio a la sesión presentando a los nuevos Consejeros todo el equipo jurídico, identificándose cada uno de ellos con indicación del cargo, sus funciones y la Unidad en la cual se desempeña. Luego de ello se retiran de la sesión aquellos profesionales que no participaron en la preparación de propuestas de decisión de los amparos y reclamos que serán tratados en la presente sesión.

1. Cuenta Comité de Admisibilidad N°163.

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 163, celebrado el 23 de noviembre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad de 27 amparos y reclamos. De éstos, 7 se consideraron inadmisibles y 12 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 2 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 5 aclaraciones. Finalmente se informa que se derivará 1 causa a Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad Nº163, realizado el 23 de noviembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.





2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo C855-11, presentado por el Sr. Luis Mamani Sánchez en contra de la Municipalidad de Putre.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 06 de julio de 2011, por don Luis Mamani Sánchez en contra de la Municipalidad de Putre, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Putre, quien evacuó sus descargos y observaciones el 21 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo, deducido por don Luis Mamani Sánchez en contra de la Municipalidad de Putre, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Dar por entregada, en forma extemporánea, la información consistente en el "Estudio de Títulos, Albergue Turístico Poblado de Guallatire", y sus antecedentes, un informe sobre el costo del estudio de título financiado por la Municipalidad y un certificado del Sr. Secretario Municipal que da cuenta de la exposición del estudio de títulos realizada, el 6 de agosto de 2010, por el autor del informe al Concejo Municipal; 3) Remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, una copia del Ordinario Alcaldía N° 413/2011, de 1° de julio de 2011, de la Municipalidad de Putre, con lo cual se tendrá por contestada la solicitud de información en lo relativo a la aprobación, por el Concejo Municipal, del "Estudio de Títulos, Albergue Turístico Poblado de Guallatire"; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Putre que: a) Entregue a don Luis Mamani Sánchez la información relativa a los viáticos pagados al funcionario municipal que realizó el "Estudio de Títulos, Albergue Turístico Poblado de Guallatire", previo pago de los costos de reproducción. b) Informe al requirente si posee o no documentos legales y antecedentes distintos a los que ya le entregó para acreditar el dominio de la Municipalidad sobre la edificación del Albergue Turístico ubicado en el Pueblo de Guallatire, y, en caso afirmativo, que le entregue copia de los mismos, previo pago de los costos de reproducción. c) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 10 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada. d) Que informe el





cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Putre que, el hecho de no haber notificado al requirente el Ordinario Alcaldía N° 413/2011, de 1 de julio de 2011, se debe considerar, en la especie, como falta de pronunciamiento respecto de su solicitud de información, lo que implica una transgresión de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual se le requiere que adopte todas las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, frente a nuevas solicitudes de información, se pronuncie respecto de ellas dentro del plazo legal y, además, notifique al requirente, en forma valida, dicho pronunciamiento; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Mamani Sánchez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Putre.

b) Amparo C1100-11, presentado por el Sr. Nelson García Velásquez en contra de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de septiembre de 2011, por don Nelson García Velásquez en contra de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda y al Sr. Director de Obras de dicha entidad edilicia, evacuando sus descargos y observaciones la primera, el 28 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo, deducido por don Nelson García Velásquez en contra de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, por los





fundamentos señalados en los considerandos precedentes. 2) Tener por derivada, en forma extemporánea, la solicitud de información del Sr. García Velásquez al Ministerio de Salud y al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana respecto de los literales b), c) y d) del punto 1°) de la parte expositiva de esta decisión. 3) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda que: a) Entregue a don Nelson García Velásquez copia del Anteproyecto denominado "Remodelación Centro Ochagavía", aprobado por la Resolución N° 2, de 21 de septiembre de 2007, de la Dirección de Obras Municipales, remitiéndola por medio de correo electrónico o en la forma y a través de los medios disponibles; b) Que dé cumplimiento a lo anterior en el plazo de 5 días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma. 4) Representar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, la infracción al artículo 17 de la Ley de Transparencia, y al principio de facilitación, consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, al dar respuesta al lo requerido en el literal e) de la solicitud de acceso, a fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, no se incurra en tales infracciones, de acuerdo a lo señalado en el considerando 9) de la presente decisión. 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Nelson García Velásquez, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda y al Sr. Director de Obras Municipales de dicha entidad edilicia.

c) Amparo C1092-11, presentado por el Sr. Leonardo Ramírez Camus en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 02 de septiembre de 2011, por don Leonardo Ramírez Camus en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien evacuó sus descargos y observaciones el 06 de octubre de 2011.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de don Leonardo Ramírez Camus en contra de Policía de Investigaciones de Chile, por los fundamentos señalados; 2) Recomendar al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile que, en lo sucesivo, y frente a solicitudes de información en las cuales no se consignen los antecedentes suficientes para proceder a su oportuna respuesta, dé aplicación a la solicitud de subsanación a que se refiere el artículo 12, inciso 2º, de la Ley de Transparencia, con el fin de poder cumplir cabalmente con lo establecido por el artículo 17 de la citada ley; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Leonardo Ramírez Camus y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) Reclamos C1022-11 y C1039-11, presentados por el Sr. Jacob Goldstein Vásquez en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por infracción a las normas sobre transparencia activa fueron presentados ante este Consejo con fecha 17 y 22 de agosto de 2011, respectivamente, y que con fecha 19 de agosto de 2011 la Dirección de Fiscalización procedió a certificar el cumplimiento del sitio web de la reclamada. Posteriormente, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 27 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los reclamos por infracción a las normas de transparencia activa de don Jacob Goldstein Vásquez en contra de Gendarmería de Chile, sin perjuicio de dar por subsanadas las observaciones representadas, según lo razonado en el considerando 8º del presente acuerdo; 2) Recomendar al Sr. Director Nacional de Gendarmería





de Chile, que implemente o adopte las medidas administrativas necesarias con el objeto de mantener actualizada y operativa la página web de dicho organismo, a fin de evitar situaciones como las acontecidas en los presentes reclamos; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jacob Goldstein Vásquez y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

e) Amparo C852-11 presentado por el Sr. Samuel Quiroz Baeza en contra de la Corporación Municipal de San Fernando (CORMUSAF).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de julio de 2011, por don Samuel Quiroz Baeza en contra de la Corporación Municipal de San Fernando (CORMUSAF), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Fernando en su calidad de Presidente de la CORMUSAF, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos y observaciones. Sin perjuicio de ello, a través de correo electrónico de 11 de agosto de 2011, la Encargada de Transparencia de la Municipalidad de San Fernando remitió a este Consejo copia de la respuesta entregada a don Samuel Quiroz Baeza, de 10 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Samuel Quiroz Baeza en contra de la CORMUSAF, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo, dando por contestada la solicitud, aunque extemporáneamente, en lo relativo a los literales a) y b) de la solicitud de información; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Presidente de la CORMUSAF que: a) Entregue al requirente copia del documento que acredite la presentación que hizo a la SEREMI de Justicia de la Región de O'Higgins, del Balance al 31 de diciembre de 2010 y la vigencia mediante escritura notarial de su Directiva; o en su defecto, informe al reclamante sobre la efectividad de haber enviado o no dichos antecedentes a la referida





SEREMI; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé Nº 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Presidente de la CORMUSAF, que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió dicha disposición y asimismo los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento; por lo que, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Samuel Quiroz Baeza, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, en su calidad de Presidente de la CORMUSAF.

<u>f) Amparo C820-11 presentado por el Sr. Santos González Rojas en contra del Ministerio de Educación.</u>

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 01 de julio de 2011, por don Santos González Rojas en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Educación y al Sr. Subsecretario de Educación, evacuado sus descargos y observaciones el Sr. Subsecretario de Educación con fecha 12 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Santos





González Rojas en contra del Ministerio de Educación, no obstante tener por entregada extemporáneamente la información requerida en virtud de lo razonado precedentemente; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Educación, el no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal contemplado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por constituir ello una transgresión al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal; por lo que, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Santos González Rojas, y al Sr. Subsecretario de Educación.

g) Amparo C970-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Quinta Normal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de agosto de 2011, por don Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Quinta Normal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que como resultado de diversas gestiones de parte de este Consejo, la Municipalidad de Quinta Normal procedió a hacer entrega al solicitante de la información materia del presente amparo, en el formato solicitado. Indica, que mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2011, don Christian Wegmann Ivars, informó haber recibido la información solicitada a conformidad.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Christian Wegmann Ivars, en el presente amparo Rol C970-11, interpuesto en contra de la Municipalidad de Quinta Normal; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Christian Wegmann Ivars y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quinta Normal.





h) Amparo C842-11 presentado por el Sr. Mario Urrutia Belmar en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de julio de 2011, por don Mario Urrutia Belmar en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Intendenta de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones el 26 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Mario Urrutia Belmar en contra del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada parcialmente la información solicitada, en lo referido al texto de la Resolución Nº 89/2011; 2) Requerir a la Intendenta de la Región Metropolitana: a) Hacer entrega al reclamante de los planos y láminas a que se refiere el artículo 1° de la Resolución N° 89/2011, de 20 de abril de 2011, del Consejo Regional Metropolitano, que modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, previo pago de sus costos directos de reproducción, los que deberán ser determinados de conformidad con la Instrucción General N° 6 de este Consejo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé Nº 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mario Urrutia Belmar y a la Sra. Intendenta de la Región Metropolitana.





i) Amparo C926-11 presentado por el Sr. Matías Ramírez Pascal en contra de la Universidad Arturo Prat.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de julio de 2011, por don Matías Ramírez Pascal en contra de la Universidad Arturo Prat, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de la Universidad Arturo Prat, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Matías Ramírez Pascal en contra de la Universidad Arturo Prat, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad Arturo Prat: a) Hacer entrega al reclamante, mediante correo electrónico, del Reglamento General de Estudios de la Universidad Arturo Prat vigente a la fecha de su solicitud; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 2 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé Nº 115, piso 7º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Rector de la Universidad Arturo Prat y a don Matías Ramírez Pascal, adjuntando a este último copia de los descargos y observaciones formuladas por la citada universidad y sus documentos adjuntos.





j) Amparo C856-11 presentado por la Sra. Ana Casanova Cisternas en contra del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de julio de 2011, por doña Ana Casanova Cisternas en contra del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Directora del Hospital Gustavo Fricke de Viña del Mar, quien evacuó sus descargos y observaciones el 29 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Ana Casanova Cisternas en contra del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Recomendar a la Sra. Directora del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, que adopte todas las medidas administrativas necesarias que permitan la conservación de los documentos a que hace referencia el artículo 17 del Decreto Supremo N° 161, de 1982, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Hospitales y Clínicas, según lo razonado en el considerando 10° del presente acuerdo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a doña Ana Casanova Cisternas, y a la Sra. Directora del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar.

k) Amparo C932-11 presentado por el Sr. Luis Sepúlveda Arteaga en contra de la Municipalidad de Tomé.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de julio de 2011, por don Luis Sepúlveda Arteaga en contra de la Municipalidad de Tomé, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Tomé, quien evacuó sus descargos y observaciones el 23 de agosto de 2011.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Luis Sepúlveda Arteaga en contra de la Municipalidad de Tomé, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo y dar por contestada la solicitud de información con los datos entregados por la reclamada con ocasión del presente amparo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tomé la forma en que la Municipalidad dio tramitación y respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada en este caso, pues no se ajustó a las disposiciones y principios consagrados en la Ley de Transparencia, y requerirle que, en lo sucesivo, ajuste sus procedimientos a dicha legislación, bajo las responsabilidades legales señaladas en el considerando 3°; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Luis Sepúlveda Arteaga, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tomé.

l) Amparo C973-11 presentado por el Sr. Jaime Fernández Figueroa, representado por doña Paola Sepúlveda Santibáñez, en contra del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de agosto de 2011 ante la Gobernación Provincial de Arica e ingresado a este Consejo el día 8 del mismo mes y año, por doña Paola Sepúlveda Santibáñez, en representación de don Jaime Fernández Figueroa, en contra del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la mencionada SEREMI, quien evacuó sus descargos y observaciones el 1° de septiembre de 2011, frente a los cuales se le solicitó complementarlos para una mejor comprensión. Hace presente que el Consejo Directivo de este Consejo dispuso trasladar el amparo a don Sergio Castro Adasme, como tercero involucrado, quien el 17 de octubre de 2011, se opuso a la divulgación de la información solicitada.





Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Paola Sepúlveda Santibáñez, en representación de don Jaime Fernández Figueroa, en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo. No obstante, se da por respondida la solicitud, aunque en forma extemporánea, en relación a los requerimientos contenidos en los literales a) y c) del número 1) de lo expositivo; 2) Requerir al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota que: a) Entregue al requirente copia de todos los expedientes de solicitud de arrendamiento de predio fiscal de don Sergio Castro Adasme, resguardando debidamente los datos indicados en el considerando 11) y 12) del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota: a) Que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, por lo que se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; b) No haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia, comunicando a las personas a que se refiere o afecta la información solicitada por la requirente, en un plazo de dos días hábiles contado desde la recepción de la solicitud, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, razón por la cual deberá adoptar las medidas necesarias para que en el futuro no se repita esta omisión; 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a doña Paola Sepúlveda Santibáñez y al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.





m) Amparo C1013-11 presentado por la Sra. Verónica Sereño Fuentes en contra de la Municipalidad de Talagante.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de agosto de 2011, por doña Verónica Sereño Fuentes, por intermedio de la Gobernación Provincial de Talagante, e ingresado a este Consejo el 16 de agosto del presente año, en contra de la Municipalidad de Talagante; que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Talagante, quien evacuó sus descargos y observaciones el 13 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Verónica Sereño Fuentes en contra de la Municipalidad de Talagante, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar, adjuntando a la presente decisión la respuesta pronunciada por dicho organismo: 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talagante no haber respondido a la solicitud de información dentro del término legal dispuesto el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ello ha significado una contravención a los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Verónica Sereño Fuentes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talagante, y conjuntamente con ella remitir a la reclamante copia de Ordinario N° 876, de 13 de septiembre de 2011, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad de Talagante evacúa sus descargos ante este Consejo y copia de los documentos anexos a dicho oficio.





n) Amparo C928-11 presentado por el Sr. Sergio Sánchez Michea en contra de la Municipalidad de Tocopilla.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Sergio Sánchez Michea en contra de la Municipalidad de Tocopilla, el 14 de julio de 2011 en la Gobernación Provincial de Tocopilla e ingresado a este Consejo con fecha 25 de julio del presente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla, quien evacuó sus descargos y observaciones el 09 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Sergio Sánchez Michea, en contra de la Municipalidad de Tocopilla, sólo en cuanto la respuesta entregada por el municipio fue extemporánea, no obstante lo cual tener por respondida la solicitud de información, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla, el no haber respondido a la solicitud dentro del plazo legal contemplado en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por constituir ello una transgresión al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra f) del mismo cuerpo legal, requiriéndole que en lo sucesivo se cuide de dar estricto cumplimiento a los plazos legales; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Sergio Sánchez Michea, a la Sra. Gobernadora Provincial de Tocopilla, al Sr. Director Regional del Antofagasta del Instituto Nacional del Deporte y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla.

<u>n</u>) Amparo C972-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Temuco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue





presentado el 04 de agosto de 2011, por don Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Temuco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Temuco, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por Christian Wegmann Ivars, en contra de la Municipalidad de Temuco, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco haber dado respuesta extemporánea a la solicitud de accesos de este caso y requerirle que, a futuro, ajuste sus procedimientos a la legislación sobre transparencia y acceso a la información; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Christian Wegmann Ivars y al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Temuco.

3.- Amparos con acuerdo pendientes de firmas.

a) Amparo C790-11 presentado por el Sr. Ricardo Rincón González en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso el 23 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al organismo requerido, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que





en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio web de la Corporación.

b) Amparo C847-11 presentado por el Sr. Enrique Canales Valenzuela en contra del Consejo de Defensa del Estado.

Se deja constancia que el Consejero don José Luis Santa María Zañartu manifestó su voluntad de abstenerse de intervenir ni votar en la presente decisión, por reconocer parentesco de afinidad dentro del segundo grado, con la autoridad o funcionario directivo del servicio de la Administración del Estado interesado, en los términos que ha sido dispuesto por numeral 3, letra a, del acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de julio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 08 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio web de la Corporación.

c) Amparo C971-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de agosto de 2011, que fue declarado admisible de





conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio web de la Corporación.

4.- Pendiente de acuerdo.

Reclamo C936-11 presentado por el Sr. Jorge Belmar Russell en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado el 21 de junio de 2011 ante la Gobernación Provincial de Chiloé, por don Jorge Belmar Russell en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi y que con fecha 29 de julio de 2011 el Comité de Admisibilidad de este Consejo, procedió a revisar el sitio electrónico de la aludida corporación municipal (http://www.corporacionchonchi.cl), confiriendo con posterioridad traslado al organismo requerido, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 18 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.





5.- Decisión pendiente de cumplimiento, recaída en amparo C563-10, presentado por don Mauricio Román Beltramín en contra de la Municipalidad de Viña del Mar, de 18 de agosto de 2010.

El Director Jurídico da cuenta al Consejo Directivo de la inobservancia de la decisión del amparo Rol C563-10, originada en una solicitud de información de don Mauricio Román Beltramín a la I. Municipalidad de Viña del Mar.

La referida decisión de este Consejo fue debidamente notificada a la l. Municipalidad de Viña del Mar a través del Oficio N° 2.197, de 22 de octubre del 2010, y en ella se requirió al municipio informar "las vías locales y pasajes de la comuna de Viña del Mar que no han sido incorporadas como vías estructurantes en el Plan Regulador Comunal, ya sea a través de una nómina que contenga dicha información o a través de un plano actualizado de la comuna que permita identificar las vías que no forman parte de la vialidad estructurante".

Tras informarnos el solicitante que la información requerida no le había sido entregada, el 28 de enero de 2011 este Consejo remitió a la Municipalidad de Viña del Mar el Oficio N° 227, a través del cual se le solicitó indicar si había o no dado cumplimiento a esta decisión. El Municipio respondió a través de la carta N° 30, de 04 de marzo de 2011, que había adjuntado la información a través del plano PR-VM-03.

El 08 de marzo de 2011 el reclamante nuevamente se refiere al incumplimiento de la decisión, solicitando, en esta ocasión, la instrucción de un sumario a esta Corporación, atendida la denegación de información. EL 07 de julio de 2011 insistió en lo mismo.

Analizado el plano que había sido enviado al solicitante este Consejo no pudo identificar las vías de la comuna de Viña del Mar no incorporadas en la vialidad estructurante de la comuna, pues el plano limitaba a consignar esta última. Ante ello este Consejo volvió a requerir, mediante Oficio N° 2611, de 5 de octubre de 2011, que se diera cumplimiento a lo resuelto. El 19 de octubre de 2011 hubo respuesta del municipio reclamado entregando el "...listado de la validad no estructurante no incorporadas en el plano PR-VM-03". Sin embargo, se trata de una nómina de 50 páginas que recoge, según señala su encabezado, la "VIALIDAD NO ESTRUCTURANTE COMUNA DE VIÑA DEL MAR (TOTAL = 2.964 CALLES)". No obstante, tanto del tenor de la solicitud como de las comunicaciones del reclamante se desprende con claridad que lo solicitado son las calles existentes en la realidad que no se han recogido aún en





el plan regulador. La misma municipalidad lo expresa de manera clara al responder la solicitud al ciudadano a través del Oficio Ordinario N° 37, de 5 de agosto de 2010, y consta en el amparo presentado ante este Consejo el 18 de agosto de 2010.

En consecuencia, a la fecha, la referida decisión se encuentra ejecutoriada y el plazo de cumplimiento vencido en exceso, sin que se haya efectuado la entrega a la reclamante de la información indicada en la parte resolutiva de dicho acuerdo.

ACUERDO: Analizados los antecedentes expuestos el Consejo, por unanimidad, acuerda que, a fin de que se investiguen los hechos descritos, se disponga la instrucción de un sumario administrativo en contra de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el amparo Rol C563-10, da lugar a la infracción consagrada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Siendo las 13:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

VIVIANNĘ BLANLOT SOZA

JORGE ARAQUEMADA ROBLERO

JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

